

INFORME SECRETARIAL. Hoy 22 de agosto de 2024, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario, informado que la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., contestó dentro del término el libelo gestor, su reforma y el llamamiento en garantía. Sírvase proveer.


ANGÉLICA MARÍA MILLÁN SALCEDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HAROLD CAICEDO y otros
DEMANDADO: SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. – ACUAVALLE S.A. E.S.P. Y OTRO
RADICACIÓN: 76001-31-05-002-2019-00301-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2181

En vista del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda, a su reforma y al llamamiento en garantía por parte de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrán por contestadas las mismas.

No se tendrá por contestada la reforma por parte de ZONA NORTE INGENIERÍA Y LICITACIONES antes FUNDANORTE y la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. – ACUAVALLE S.A. E.S.P., como quiera que dentro del plenario no obran escritos de réplica a la misma.

De otra parte, en cuanto al llamamiento en garantía solicitado por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. respecto de ZONA NORTE INGENIERÍA Y LICITACIONES antes FUNDANORTE, se tiene que el mismo cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, disposiciones aplicables por remisión expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral.

Consecuencialmente, se admitirá el mismo y su notificación se surtirá por estado como quiera que la llamada funge como parte en el presente proceso, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el parágrafo artículo 66 Código General del Proceso.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y portador de la T.P. No. 39.116 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda, su reforma y el llamamiento en garantía por parte de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**

TERCERO: TENER por no contestada la reforma de la demanda por parte de **ZONA NORTE INGENIERÍA Y LICITACIONES** antes **FUNDANORTE** y la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. – ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, por lo expuesto en la parte motiva.

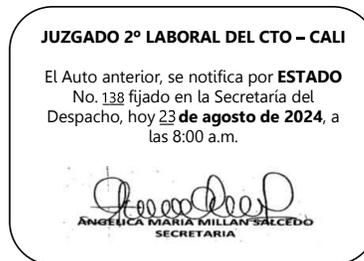
CUARTO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** respecto de **ZONA NORTE INGENIERÍA Y LICITACIONES** antes **FUNDANORTE**.

QUINTO: NOTIFICAR POR ESTADOS esta decisión a **ZONA NORTE INGENIERÍA Y LICITACIONES** antes **FUNDANORTE**, conforme a lo establecido en el artículo 66 Código de General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CON FIRMA DIGITAL)
ANGELA MARÍA BETANCUR RODRÍGUEZ
JUEZA

emi



Firmado Por:
Angela Maria Betancur Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **583099b9a060bf64d58208decdae8a1dd123bf9affb89261be4cc971c51e1df1**

Documento generado en 22/08/2024 04:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>